

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:2022-1500

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho,

RESUELVE.

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por FINANZAUTO S.A. sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT número 860028601-9, representada en éste acto por el doctor(a) LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394 expedida en Bogotá D.C como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante LUIS ALFONSO ARISTIZABAL ARISTIZABAL mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 93060206, residente en la ciudad (municipio) Madrid,

Placa	TLM682	Serie	3N6DD25T7ZK898443
Modelo	2012	Chasis	3N6DD25T7ZK898443
Marca y línea	NISSAN – D22/NP 300	Cilindraje	2389
Color	BLANCO	Servicio	Público
Clase y tipo carrocería	CAMIONETA - FURGON	Motor	KA24-550054A

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

TENGASE al abogado(a) LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios , conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e72fe8a83d12bf0f19e91411c59d5447ad79024d2f53f7b10ce0a978a169ac5**

Documento generado en 14/11/2022 08:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>